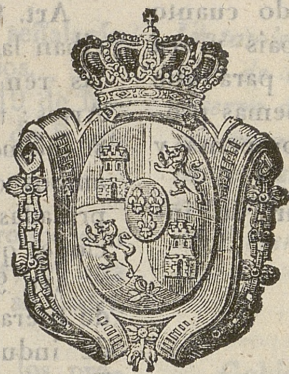


Núm. 22.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID, del Jueves 20 de Febrero de 1845.

### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 35.

Real orden para que los Ayuntamientos continúen, como hasta aquí, recaudando las contribuciones.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid.*—Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha dirigido con fecha 9 del actual la Real orden circular siguiente:

Al Gefe político de Pontevedra dice el Señor Ministro de la Gobernacion de la Península en esta fecha lo siguiente:

„La REINA, á quien he dado cuenta de las contestaciones habidas entre esa Intendencia de Rentas y el Alcalde de esa Capital acerca de la recaudacion de las contribuciones, ha tenido á bien mandar se prevenga á V. S., para que así lo haga entender á quien corresponda, que el párrafo 3.º del artículo 73 de la ley municipal vigente, por el cual se ordena á los Alcaldes que activen el cobro de los impuestos públicos y presten el apoyo de su autoridad á los recaudadores, no altera, sino antes bien facilita el cumplimiento de lo que por otras leyes ó disposiciones superiores ya se hallare establecido ó en adelante se estableciere, y que mientras el Gobierno de S. M. no haga uso de la facultad que por la ley actual tiene de nombrar comisionados ó recaudadores especiales, deben continuar como hasta aquí los Ayuntamientos en el desempeño de este mismo encargo.”

Lo que de Real orden, comunicada por el expresado Señor Ministro, traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

*Lo que se publica en el Boletín oficial para inteligencia de los Alcaldes, Ayuntamientos y habitantes de esta Provincia para los efectos correspondientes á su cumplimiento. Valladolid Febrero 17 de 1845.*—Laureano de Arrieta.

Núm. 36.

Real orden é Instrucción que deberá observarse para celebrar en Madrid la exposicion pública de los productos de la industria española.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid.*—El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Península me ha comunicado con fecha 8 del actual la Real orden circular siguiente:

Por Real orden de 11 de Mayo último S. M. se sirvió mandar que quedase aplazada para la primavera del año actual la exposicion pública de los productos de la industria española, que ha de celebrarse en esta Corte con arreglo á las disposiciones contenidas en la Instrucción comunicada por circular á todos los Gobiernos políticos con fecha 4 de Febrero del año anterior. Próxima ya la época en que debe verificarse esta importante solemnidad de la industria indígena, y en vista de lo manifestado por el Director del Conservatorio de Artes, la REINA se ha servido señalar el dia 20 de Abril próximo para la apertura de la exposicion, admitiéndose hasta entonces todos los objetos que se presenten, y el 31 de Mayo siguiente para su conclusion. Con este motivo ha tenido á bien resolver S. M. que se publique nuevamente en la Gaceta y Boletines oficiales la referida Instrucción de 4 de Febrero del año último, con la variacion que corresponde en el artículo 4.º, para que llegue á conocimiento de todos los que pueden presentar objetos de industria, recordando á V. S. muy principalmente el encargo que se hizo por el artículo 18 de la misma, á fin de que valiéndose de las Sociedades económicas, Juntas de comercio, Corporaciones gremiales y otras cualesquiera que, por el objeto de su instituto, ó por la ocupacion profesional de sus individuos, puedan cooperar mejor á la realizacion de las miras del Gobierno, se logre



reunir en la próxima exposicion todo cuanto mas útil produzca la industria del pais y sea digno de presentarse al público tanto para que sirva de provechoso estímulo á los demas productores, como para la mayor recompensa y lauro de los premiados.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos expresados.

## INSTRUCCION

*que deberá observarse para celebrar en Madrid la exposicion pública de los productos de la industria española.*

Artículo 1.º Empezará la exposicion el dia 20 de Abril próximo y estará abierta hasta el 31 de Mayo siguiente.

Art. 2.º El que quiera exponer algun artículo de industria propia, deberá presentarlo al Gefe Político de la Provincia si está elaborado en la Capital, ó al Alcalde constitucional del pueblo en que resida el interesado.

Art. 3.º El Gefe Político en la Capital de la Provincia y los Alcaldes constitucionales en sus respectivas jurisdicciones, harán reconocer los artículos presentables y marcar y sellar el cajon, caja, tonel, bulto ó pliego que los contenga y devolverlos en esta forma al dueño con una certificacion que exprese lo que contiene cada cajon ó bulto sellado y asegure estar elaborados en el mismo pueblo, añadiendo el nombre del Fabricante y el precio de los artefactos al pie de fábrica, cuyas diligencias se ejecutarán de oficio con sencillez y brevedad y sin causar gastos á los interesados.

Art. 4.º Estos harán conducir de su cuenta los cajones ó bultos marcados y sellados, y entregarlos con las certificaciones mencionadas en el Conservatorio de Artes de Madrid para el dia 31 de Marzo.

Art. 5.º Los artefactos y objetos que se presentaren despues de dicho dia, serán admitidos á la exposicion pública, pero no tendrán opcion á los premios.

Art. 6.º Tampoco la tendrán los extrangeros residentes en España si no estan casados con española, ó tienen fábrica ú obrador establecido desde dos años cumplidos antes de la época de la exposicion pública, ó si no han enseñado su arte ú oficio á seis españoles por lo menos.

Art. 7.º El Alcalde constitucional que dé certificaciones para el objeto especificado en los artículos 3.º y 4.º, remitirá copia de ellas al Gefe Político de la Provincia inmediatamente que las haya firmado, manifestando si el género ó artículo es de mucho ó poco despacho en la Provincia ó fuera de ella.

Art. 8.º Luego que los Gefes Políticos reciban las copias de las referidas certificaciones, las remitirán al Director del Conservatorio de Artes: tambien le remitirán las que dieren por sí mismos en la Capital de la Provincia, y en ambos casos añadirán á las circunstancias expresadas en el artículo anterior las observaciones que juzguen convenientes.

Art. 9.º Los géneros ó artículos que yengan de fuera de Madrid para la exposicion pública de industria, entrarán libres de derechos de Puertas.

Art. 10. Para evitar abusos en la remesa de los objetos, los Gefes Políticos y los interesados tendrán presente que solo se admitirán las *muestras* que basten para dar á conocer cada artículo de industria, por ejemplo, una pieza de cada clase y color de tejidos de lana, seda, algodón, lino, cáñamo, mezclas &c.; y en la loza, cristalería, vidriería, botonería, listonería, &c., únicamente el surtido suficiente para formar juicio del estado y progresos de cada uno de los ramos y no para traficar de otro modo con ellos. Si á pesar de esta advertencia se encontrasen cantidades que excedan de lo que va dicho con respecto á las *muestras*, se sujetarán al pago de derechos, ó los afianzarán los dueños de ellas, con arreglo á lo que sobre este particular está prevenido para el caso de que, concluida la exposicion, los extraigan fuera de Madrid. Por lo cual si hubiese Fabricantes que quieran dar mayor extension á sus remesas para que las labores se conozcan mejor, podrán hacerlo aparte de las muestras, sujetándose al reconocimiento ordinario de la Aduana y á los Reglamentos de Rentas.

Art. 11. Al pie de cada uno de los objetos que se presenten en la exposicion pública se pondrá un rótulo escrito con claridad y limpieza, que deberá remitir el mismo dueño con su nombre, precio y lugar donde esten elaborados.

Art. 12. Concluida la exposicion se procederá á la calificacion de los objetos y á la adjudicacion de premios, devolviéndose aquellos á sus dueños respectivos.

Art. 13. Para que nadie se detenga en presentar los productos de su trabajo, ingenio y aplicacion, se advierte ser objeto propio para la exposicion pública todo ramo de industria desde las telas mas ricas de oro hasta las mas toscas sayales; desde los modelos mas perfectos de máquinas é inventos hasta los mas ordinarios y usuales; desde las alhajas de piedras preciosas hasta las piezas de loza ordinaria y de barro; y en suma todo utensilio útil en la economía rural, civil y doméstica, por ser del interés del Estado conocer y promover toda especie de labores.

Art. 14. Los artículos que hayan estado en la exposicion pública se podrán vender allí mismo libremente por los propietarios, si les aco-



modase, en los días que al efecto se señalarán despues que se adjudiquen los premios.

Art. 15. Se distribuirán éstos el 19 de Noviembre para solemnizar así los días de S. M. la REINA.

Art. 16. Consistirán:

1.º En medallas de oro, plata ó bronce con el busto de la REINA Doña ISABEL II, y una inscripcion honorífica, de las cuales se podrá usar como de una condecoracion.

2.º En la honra de ser admitidos los premiados á besar la Real mano de S. M.

3.º En honores y condecoraciones á los que sobresalgan extraordinariamente, por la utilidad que resulte al Estado de sus fábricas ó establecimientos.

4.º En mencion honorífica de las personas que la merezcan.

Ademas los concurrentes tendrán la ocasion de dar á conocer sus géneros, de que el público los aprecie y busque y de que repita con elogio el nombre de los artifices. A los que obtengan premio ó mencion, se les dará un ejemplar impreso de la relacion de la exposicion pública y de las calificaciones y premios.

Art. 17. Para calificar los objetos presentados y graduar los premios y distinciones, se atenderá:

1.º A que los géneros y artículos sean de uso y despacho en el comercio.

2.º A su buena calidad y cómodo precio.

3.º A que sean de los que escusen la entrada de productos extrangeros de igual naturaleza.

4.º A que si son instrumentos, máquinas ó herramientas, estén bien construidas y contribuyan á aumentar, abaratar y mejorar los productos y los medios de ejecucion, prefiriéndose los que proporcionen mas estensa utilidad.

Art. 18. Los Gefes Políticos, al publicar esta Instruccion, se valdrán de cuantos medios les dicte su prudencia y celo para estimular á los artesanos, fabricantes ú otras personas industriosas de la Provincia á que remitan muestras de sus géneros y artefactos, haciéndoles entender el interés y gloria que de esto debe resultarles, añadiendo al enviarlas sus observaciones propias sobre el estado de adelantamiento ó decadencia de cada ramo y sobre los medios mas faciles de fomentarlos, oyendo antes á los mismos interesados. Madrid 4 de Febrero de 1844. = Peñaflorida.

*Al insertar la Real orden é Instruccion que preceden, cumpro con el grato deber de excitar el celo de los artistas, fabricantes y demas personas industriosas de esta Provincia, para que por su parte concurren con las muestras de su industria á la exposicion que va á celebrarse en el Conservatorio de Artes de la Capital del Reino; pues prescindiendo del interés particular que debe reportarles la consideracion de los ade-*

*lantamientos de nuestra industria y la adquisicion de las honoríficas distinciones que S. M. reserva al mérito, hay un estímulo mucho mas poderoso á que el entusiasta artista y el fabricante deben siempre aspirar; á la gloria de realzar la industria de su patria. Valladolid 18 de Febrero de 1845. = Laureano de Arrieta.*

Núm. 37.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Estando prevenido por el Reglamento de policia que no pueda usarse de la diversion ó profesion de la caza sin que los que se dedican á ella esten autorizados con la correspondiente licencia al efecto por no ser bastante la que puedan tener de uso de armas, pues es circunstancia indispensable que hayan de obtener ambas licencias, encargo muy particularmente á los Señores Alcaldes y Comisarios de Proteccion y Seguridad pública de esta Provincia que bajo su responsabilidad vigilen é impidan el abuso que se está haciendo de cazar sin mas que la licencia de uso de armas, procediendo á recoger las escopetas á los que contravengan á esta disposicion, y dándome parte inmediatamente para la resolucion correspondiente. Valladolid 19 de Febrero de 1845. = Laureano de Arrieta.

Núm. 38.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Siendo la obligacion mas sagrada de los Ayuntamientos la de dar puntualmente cuenta de la inversion y manejo de los fondos comunes que están á su cargo, y hallándose consignada esta obligacion tanto en la ley vigente como en las anteriores, de conformidad con lo que se ordena en los artículos 107 y 108 de la nueva ley, prevengo á los Alcaldes que no hubiesen rendido las cuentas correspondientes al último año las presenten inmediatamente á los respectivos Ayuntamientos para que estos las examinen y censuren sin pérdida de momento y las remitan á la aprobacion de este Gobierno político; y si los Ayuntamientos de algunos de los años anteriores hubiesen dejado de cumplir este imperioso deber, serán compelidos á ello por los actuales usando de los medios de rigor que estén á su alcance; en la inteligencia de que no admitiré la menor disculpa en lo que dice relacion á exactitud de este interesante servicio. Valladolid 19 de Febrero de 1845. = Laureano de Arrieta.

Núm. 39.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Juez de primera instancia de Astudillo instruye causa criminal contra los autores



de un robo de dos mulas y otros efectos verificado en el Monte de Revilla Vallegera á Don Antonio Escribano, por dos Gitanos, de los cuales uno llamado Juan el Fraile fue muerto en el acto, y habiéndose fugado su compañero se insertan á continuacion sus señas para que en su vista los Alcaldes y Empleados de Proteccion y Seguridad pública practiquen las diligencias convenientes para su captura, pasándole, caso que esta tenga lugar, á disposicion del Juez indicado. Valladolid 18 de Febrero de 1845. = Laureano de Arrieta.

*Señas del ladrón fugado.*

Estatura dos varas, barba negra con patilla larga, pelo negro largo; vestido con gorra de pellejo blanco, capa parda de paño astudillo, faja encarnada, chaqueta, chaleco y pantalon de paño astudillo; montaba un caballo rabon, como de seis cuartas y media, estribos de madera.

Tenemos la satisfaccion de anunciar á los habitantes de esta Capital que, merced al celo y actividad que la Junta directiva de Escuelas de Párvulos despliega en el desempeño de su interesante cometido, y á la eficaz y generosa cooperacion que encuentra en este Ilustre Ayuntamiento, se hallan ya muy adelantados los trabajos necesarios para abrirse en breve la primera Escuela de aquella clase bajo las condiciones mas ventajosas y satisfactorias.

El Maestro que ha de dirigirla está ya nombrado y se halla en Madrid, perfeccionándose, al lado de los mas instruidos de la Corte, en la instruccion y conocimientos necesarios á este nuevo é importante magisterio.

El edificio que á ella se destina es una parte del que fue convento de los Premostratenses, en el que se están habilitando por cuenta del Ilustre Ayuntamiento las localidades necesarias para proporcionar todo el desahogo y comodidad apetecibles.

Se hallan tambien formados é impresos los Reglamentos de la Sociedad Vallisoletana creada con este objeto, el de la Junta directiva de la misma y el interior para las Escuelas, los cuales, reunidos en un folleto, se encuentran venales en la librería de Rodriguez por el módico precio de doce cuartos.

Sirva pues este anuncio de esperanza y de consuelo á todas las clases, y señaladamente á las menesterosas de esta poblacion, de testimonio de gratitud á la Junta directiva y al Ayuntamiento, y de estímulo á las personas que no han tomado aun parte en esta asociacion benéfica, para que se apresuren á verificarlo.

ANUNCIOS.

Administracion de Rentas de la Provincia de Valladolid. = Hallándose vacante el Estanco de San Roman de la Hornija, dependiente de la Administracion de Tordesillas, se anuncia al público para que los aspirantes á él acudan al Señor Intendente con sus solicitudes en el término de quince dias, advirtiéndole que en igualdad de circunstancias serán preferidos los que anticipen el importe de los tabacos que extraiga de la referida Administracion como lo previene la Real Orden de 15 de Agosto del año próximo pasado. Valladolid 17 de Febrero de 1845. = José Sanchez Torres.

*Insértese. = Arrieta.*

*Don Leon Mendez, Alcalde constitucional de esta villa de Bamba.*

Hago saber: Que debiéndose de proceder al arriendo en pública subasta por tiempo de cuatro años que principiarán el primero de Mayo del presente de la fecha, de un Molino harinero titulado la Aceña, que sobre el rio Hornija, en los extramuros de esta villa corresponde á la Encomienda de su nombre, Orden de San Juan, perteneciente á la Hacienda Nacional, cuyo artefacto lleva actualmente Francisco Arroyo, de esta vecindad; en el expediente al efecto instruido se han señalado para su primero, segundo y último remates los dias 2 y 9 del inmediato Marzo á la hora de diez á once de sus respectivas mañanas en esta dicha villa y casa-Palacio de la notada Encomienda, con mi asistencia y la de su Administrador, bajo las condiciones que existen de manifiesto en mi poder para inteligencia de los licitadores. Las personas que quieran interesarse concurrirán en los dias, hora y sitio señalado que se admitirá las proposiciones que hagan siendo compatibles con aquellas, Bamba Febrero 13 de 1845. = Leon Mendez.

*El Intendente militar del distrito de la Capitania general de Valencia.*

Hago saber: Que debiendo contratarse el suministro de utensilios para las tropas estantes y transeúntes en las provincias de Valencia, Alicante y Castellon, por tiempo de cuatro años, que darán principio en 1.º de Agosto del actual, y fenecerán en 31 de Julio de 1849, con arreglo al Pliego general de condiciones y demas Reales órdenes que tratan de este servicio, se anuncia al público, á fin de que las personas que gusten tomarlo á su cargo, é instruirse de dichas condiciones y órdenes, podrán acudir á la Secretaría de esta Intendencia militar, donde estarán de manifiesto; en el concepto que he señalado para su remate el dia 3 del próximo Abril, á las doce horas de su mañana, en los estrados de esta Intendencia, el cual no tendrá efecto hasta que merezca la aprobacion de la Superioridad. Valencia 8 de Febrero de 1845. = Carlos de Vera. = Ramon Maria Martinez, Secretario. = *Insértese. = Arr. eta.*